



Facatativá, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	<b>ANGIE PAOLA GÓMEZ BRICEÑO</b>
<b>ACCIONADA:</b>	FRANCY ESPERANZA CHÁVEZ JAIME en calidad de RECTORA DEL COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN DE FACATATIVÁ.
<b>RADICACIÓN No:</b>	252694003001 <b>20200029800</b>

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

### 1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

La señora Angie Paola Gómez Briceño, aduciendo la calidad de investigadora criminalística de la defensa del señor Darío Saldaña dentro de la CUI 252696000691201400200, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la señora FRANCY ESPERANZA CHÁVEZ JAIME en calidad de RECTORA DEL COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN DE FACATATIVÁ, con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental de petición y defensa, en tanto radicó solicitud tendiente a obtener información necesaria para ejercer la defensa del mencionado señor Saldaña, misma que le fue negada aduciendo que lo solicitado no puede ser entregado a particulares porque corresponde a la intimidad de los estudiantes de la institución en donde la accionada actúa en posición de garante.

### 2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.<sup>1</sup>

### 3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a la señora FRANCY ESPERANZA CHÁVEZ JAIME en calidad de RECTORA DEL COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN DE FACATATIVÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela instaurada por **Angie Paola Gómez Briceño**, en contra de la señora FRANCY ESPERANZA CHÁVEZ JAIME en calidad de RECTORA DEL COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN DE FACATATIVÁ, conforme se indicó precedentemente.

---

<sup>1</sup> 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

**SEGUNDO. – Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito a la señora FRANCY ESPERANZA CHÁVEZ JAIME en calidad de RECTORA DEL COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN DE FACATATIVÁ, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de un (1) día, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

**TERCERO.- Tener** como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

**3.1. Oficiar** al Colegio MANUELA AYALA DE GAITÁN DE FACATATIVÁ para que en el término de un (1) día se sirva allegar la siguiente información y/o documentación:

- a. Copia de la petición junto con sus anexos, que la señora Angie Paola Gómez Briceño presentó a esa institución solicitando *“las notas escolares de los grados de estudio de la menor JUANA CAROLINA SALDAÑA NIETO identificada con el Registro Civil No. 1.003.617.233 durante el tiempo que haya permanecido en esa institución educativa, las copias de los boletines académicos, observador del alumno, antecedentes disciplinarios, certificación por parte del psicólogo u orientador, en caso afirmativo indicar los motivos por los cuales fue atendida, las fechas, y de ser posible copia de los documentos que soportan esa atención”*
- b. Informe en el que se indique si la accionante acreditó con la petición o informó por algún medio, la calidad de investigadora criminalística del equipo de la defensa del señor Darío Saldaña dentro de la acción penal que se adelanta en su contra. De ser así allegar el documento o informar el medio a través del cual hizo lo propio.

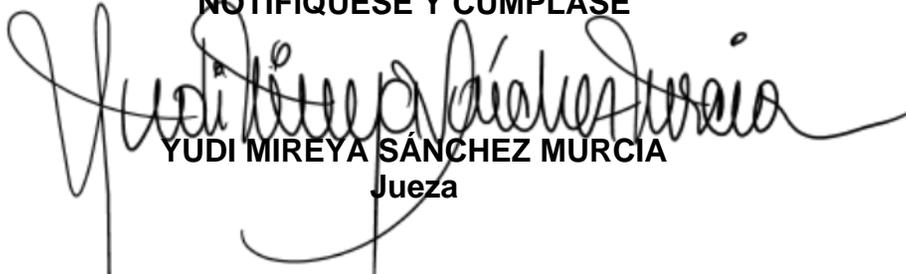
**3.2. Requerir** a la accionante para que en el término de la distancia allegue copia de la orden de trabajo expedida por el jefe o director del equipo de la defensa del señor Darío Saldaña dentro del CUI 252696000691201400200 en donde se comprenda como actividad a realizar, elevar petición u obtener por cualquier medio la información relacionada con *“las notas escolares de los grados de estudio de la menor JUANA CAROLINA SALDAÑA NIETO identificada con el Registro Civil No. 1.003.617.233 durante el tiempo que haya permanecido en esa institución educativa, las copias de los boletines académicos, observador del alumno, antecedentes disciplinarios, certificación por parte del psicólogo u orientador, en caso afirmativo indicar los motivos por los cuales fue atendida, las fechas, y de ser posible copia de los documentos que soportan esa atención”*.

**CUARTO.- Informar** a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta [jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

**QUINTO. – Requerir a las partes** para que informen si tienen conocimiento de que esta acción está siendo tramitada por otra autoridad judicial y de ser así señalen el nombre del despacho y la radicación del expediente.

**SEXTO.- Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.